JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTADO	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMINICACIONES “CAPRECOM”
EJECUTANTE	JOSE ADELMO LONDOÑO BERMUDEZ
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2015-00136-00
DECISION	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En virtud de la petición elevada por la entidad demandante (PDF.3) y de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, se decretará el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o cualquier otro producto bancario que tenga el demandado JOSE ADELMO LONDOÑO BERMUDEZ, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia s.a.; Bancolombia S.A. “Nequi”; Davivienda S.A.; Dvivienda “Daviplata”; Bbva S.A.; Caja Social S.A.; Av Villas S.A.; Bogotá S.A.; Scotiabank Colpatria S.A.; Itaú S.A.; Occidente S.A.; Popular S.A.; Agrario de Colombia S.A.; Sudameris S.A., Pichincha S.A.

La medida de embargo se limitará en la suma de $52.000.000.oo. Líbrese oficio.

Comuníquesele a la entidad demandante que, revisado el portal web transaccional de títulos judiciales, no existen depósitos judiciales a favor del Proceso. Líbrese oficio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP, se reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta de la abogada principal de la entidad demandante, a la abogada MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.095.831.616 y portadora de la Tarjeta Profesional No.345.088 del CSJ. (PDF.1 y 2)

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o cualquier otro producto bancario que tenga el demandado JULIAN GARCIA BUITRAGO en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia s.a.; Bancolombia S.A. “Nequi”; Davivienda S.A.; Dvivienda “Daviplata”; Bbva S.A.; Caja Social S.A.; Av Villas S.A.; Bogotá S.A.; Scotiabank Colpatria S.A.; Itaú S.A.; Occidente S.A.; Popular S.A.; Agrario de Colombia S.A.; Sudameris S.A., Pichincha S.A.

Para la efectividad de la medida ofíciese a los Gerentes de las referidas entidades bancarias para que una vez retenidos los dineros los consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, distinguida con el número 630012032004 del Banco Agrario de Colombia. La medida de embargo se limitará en la suma de $52.000.000.oo. Líbrese oficio.

SEGUNDO: Comunicar a la entidad demandante que, revisado el portal web transaccional de títulos judiciales, no existen depósitos judiciales a favor del Proceso. Líbrese oficio.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada sustituta de la abogada principal de la entidad demandante, a la abogada MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.095.831.616 y portadora de la Tarjeta Profesional No.345.088 del CSJ. (PDF.1 y 2)

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de la parte demandante mariafernandamc02@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b9f0458cf4c69428f6fac223a28bb93813cbf309bbd9a3308a2c3d61e8a860**
Documento generado en 22/08/2023 01:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica